

## Tomás de Villanueva editor de la *Doctrina* de Pedro Ramiro

### RESUMEN

Un artículo en el número anterior de esta Revista mostró que Tomás de Villanueva editó en Valencia una *Doctrina* para moriscos. Esa información se enriquece ahora, al seguir la trayectoria histórica de dicha *Doctrina Christiana*, así como las razones que le movieron a adoptar y editar el catecismo para moriscos que había escrito en Granada el arzobispo Pedro Ramiro de Alba.

Muerto ya Villanueva, todavía se reeditó por tercera vez en 1568, en Valencia, a impulsos de una reunión de obispos interesados también en la conversión de los moriscos

**PALABRAS CLAVE:** Pedro Ramiro, Tomas de Villanueva, moriscos, Doctrina Christiana.

### ABSTRACT

In another article of the past number of this same Review, I showed that Tomas de Villanueva have edited at 1546 in Valencia a *Doctrina Christiana*, for the population of named “moriscos” (muslim baptized).

This complementary information proved the reasons by which he resolved to adopte for Valencia this *Doctrina Christiana*, wrote by Pedro Ramiro de Alba, archbishop of Granada twenty years before. Moreover, the third and last edition was appeared in Valencia in the year 1568.

**KEY WORDS:** Pedro Ramiro, Tomas de Villanueva, moriscos, Doctrina Christiana.

La diócesis de Valencia se vio inmersa, como otras, en el levante y el sur de España, en la cuestión de los moriscos. Tradicionalmente enraizados en numerosas localidades de estos territorios, su presencia no podía pasar desapercibida para nadie. Su situación peculiar, entre musulmanes y cristianos, no dejaba satisfechos ni a unos ni a otros. La fuerza de los acontecimientos hizo que estuvieran oscilando entre épocas de convivencia, en un *statu quo* aceptado, mal que bien, y épocas de tensión.

Al ser de hecho bautizados, entraban a formar parte de la Iglesia, pero los cristianos viejos siempre manifestaron hacia ellos recelo, incluso en aquellas ocasiones en que la conversión hubiera sido totalmente sincera. El ser cristianos de corazón nada tenía que ver con los usos en la comida o con el modo de vestir. Pero la presión de la mayoría deseaba, reclamaba, que abandonaran sus costumbres, incluso las que nada tenían que ver con la fe, y se asimilaran en todo al resto de la población. Cristianos sinceros, eran mal vistos cuando sin ocultarse ni fingir vestían o hablaban como siempre lo habían hecho; y esto generaba tensión<sup>1</sup>. Más aún cuando no había sinceridad ninguna y todo era fingimiento y apariencia. Pero los cristianos viejos englobaron a todos en el mismo desprecio.

Las personas responsables en la Iglesia trataron de discernir, y conscientes de cuanto había de falsedad, intentaron siempre, una y otra vez, que el paso del islam al cristianismo fuera fruto de una decisión meditada, libre, querida. Para ello arbitraron medios, escribieron catecismos, propusieron explicaciones que pudieran llegar a convencerles, y no se puede afirmar en modo alguno que fueran indiferentes o estuvieran cruzados de brazos. Hay constancia para el siglo XVI (contando con el final mismo del XV) de doce o trece catecismos distintos, o varias ediciones de uno, durante una centuria, lo que equiva-

<sup>1</sup> LLULL, R., *Doctrina pueril*, 1273-1275, c. 83, lamenta idéntica postura: «Hay mucho judío que sería cristiano si tuviera de qué vivir él y sus hijos y su mujer. Por tanto, los que no les quieren ayudar y les soportan como si no existiesen, actúan contra el poder de Dios que les ha dado el poder de socorrer con bienes temporales. Y mucho sarraceno sería cristiano si viera que aquellos que se hacen cristianos eran honrados y no eran menospreciados por las gentes. Por tanto quien no castiga el deshonor que se hace a los bautizados, no usa del poder que Dios le ha dado, y no desea que los otros sarracenos tengan conocimiento de Dios».

le a afirmar que como media cada ocho años salió a la luz pública una propuesta que buscaba su conversión. No es éste el momento de hacer un recorrido completo, sino fijar la atención en uno de ellos, el de Pedro Ramiro, al haber podido recabar la suficiente información como para poder hablar de tres ediciones diversas, cada una de ellas surgida en circunstancias propias, que permiten trazar la trayectoria del texto.

Resulta gratificante poder comprobar el resultado de todo el proceso, al contrastarlo con el punto de partida. Éste no podía ser más insignificante: una noticia bibliográfica aislada, suelta, con una palabra sola, «Ramiro», que tanto podía ser nombre como apellido; un título incompleto, *“Doctrina Christiana”*; un lugar, «Valencia»; y una fecha, «1568». Tan escasa e incompleta información es compensada con creces con todo lo que en este momento es posible saber sobre este catecismo.

## EN GRANDES LÍNEAS

La historia de esta doctrina particular comienza en Granada, y más adelante se extiende a Valencia. Esta *Doctrina Christiana* fue redactada por el arzobispo de Granada Pedro Ramiro de Alba para la formación cristiana de los moriscos. La finalidad que se deja ver en sus páginas no es la de una guía de urgencia para acceder rápidamente al bautismo, sino que ofrece una oportunidad para incitar a la reflexión, con vistas a suscitar una conversión sincera. Más que pretender hacer cristianos, lo que pretende es que se conviertan con sinceridad aquéllos a los que acusaban constantemente de haber sido bautizados, pero que seguían siendo musulmanes de corazón.

El esquema que presento ofrece una síntesis de la trayectoria de lo que es posible conocer en torno a este catecismo. Es obra que estuvo en vigor al menos cuarenta años durante el siglo XVI: los 20 años primeros en Granada y con bastante probabilidad en todos los territorios en los que había presencia de moriscos, más otros 20 años seguros en uso en la región de Valencia y sus alrededores. La prolongación prevista para que continuara utilizándose fue abortada por la sublevación de los moriscos en Las Alpujarras.

Primera etapa: La *Doctrina Christiana* es redactada y editada en Granada en 1527, por Pedro Ramiro de Alba, a propuesta de Carlos V. (Junta de la Capilla Real de Granada, diciembre de 1526).

Segunda etapa: Es reeditada en Valencia en 1547 por Tomás de Villanueva<sup>2</sup>. También reedita las *Constituciones y ordenaciones*, para regular la vida religiosa y social de los moriscos.

Tercera etapa: De nuevo es reeditada (con título modificado) en Valencia en 1568 por Fernando de Loaces y otros obispos reunidos por Felipe II.

Son tres etapas bien definidas las que integran el recorrido de este catecismo, desde su realización hasta la abrupta caída en desuso ante la imposibilidad de procurar la conversión de los moriscos, alzados en armas.

### **Primera etapa: la *Doctrina Christiana* surge en Granada**

Desde la conquista de Granada en 1492, parecía que la situación estaba controlada por la mayoría cristiana, que tenía en sus manos el poder militar, los recursos económicos y las disposiciones legales. Las célebres capitulaciones de Santa Fe habían impuesto un criterio de libre respeto a las convicciones religiosas musulmanas, así como judías. La presencia en Granada del benemérito arzobispo Hernando de Talavera constituía una garantía, con su actitud dialogante, a la búsqueda del convencimiento de quien quisiera aceptar el bautismo, sin imposiciones ni falsas.

Hubo quien hizo cálculos de que, con la actuación de Talavera, leal y respetuosa, pronto se conseguiría una masiva emigración de los antiguos musulmanes hacia el cristianismo. Pero lo cierto es que el número de conversiones fue escaso, aunque estas pocas conversiones fueran auténticas, sinceras. Pero la verdad de las mismas no importaba demasiado para quienes pretendían conversiones en masa, sin so-

---

<sup>2</sup> Con los datos disponibles cuando publiqué *El catecismo de Pedro Ramiro de Alba*, Granada, EUG, 2015, sólo tenía noticia de la reedición de 1568; ahora es posible completar la vigencia del *Catecismo* con la reedición de 1547.

pesar su calidad. En el fondo tenían como objetivo la unidad religiosa, sin excepciones, y era mal visto todo lo que constituyera excepción a la norma. Sin haber llegado a formularlo aún –sucederá más adelante en Alemania con los conflictos de la Reforma– ya se está pensando en el principio “Cujus regio ejus religio”: todos los habitantes de una zona geográfica han de profesar acordes la misma religión.

Frente al goteo de conversos reales, pasando por encima del arzobispo titular, Hernando de Talavera, el consejero real Francisco Jiménez de Cisneros, arzobispo de Toledo, que acompañaba a la Corte como confesor de la reina, inició una campaña de presiones, que buscaban el paso rápido, acelerado, de los musulmanes granadinos a la fe cristiana. La diferencia de estilo entre Hernando de Talavera y Francisco de Cisneros es notable: el primero se mueve por un afán evangélico, respetuoso con la libre decisión personal; el segundo actúa a impulsos políticos al tratar de coaccionar a la población mora, a pesar de lo firmado en los acuerdos o capitulaciones de Santa Fe. El 31 de marzo de 1492 se había decretado la expulsión de los judíos por provisión real, expulsión que, tras un plazo para forzar la “conversión” o vender sus bienes, se ejecutó con la vista puesta en la consecución de la unidad religiosa del reino<sup>3</sup>. Esto hizo caer en la cuenta a los moros que las capitulaciones eran papel mojado; y la actuación siguiente se centraría en ellos. No pocos cedieron a las presiones y recibieron el bautismo, ficticio sin duda, pero que aceleraba la solución pretendida<sup>4</sup>.

La detención que quiso llevar a cabo un alguacil el 18 de diciembre de 1500 provocó un primer altercado, con la población cristiana de Granada desbordada y los moros alzados en armas. El incidente, que pudo dar al traste con todo, fue sofocado a punta de espada, con Talavera como intermediario para evitar una catástrofe humanitaria

3 PÉREZ, J., *Historia de una tragedia*, Crítica, Barcelona 1993.

4 El mismo Cisneros estaba satisfecho de los resultados obtenidos: “Esto de la conversión –escribe– va de bien en mejor, porque sus altezas, como christianismos príncipes lo han tomado tan a pechos que esperamos que redundará el fruto que por toda nuestra religión cristiana se desea...”: BERMÚDEZ, F., *Historia eclesiástica*, Granada, 1638, p. 196, citado por AZCONA, T. de, *Isabel la Católica*, BAC, Madrid 1964, p. 551.

sin sentido; la triste consecuencia fueron bautizos masivos, forzados e inútiles, pero que satisfacían los deseos de la mayoría cristiana: 3.000 bautizos entre el 18 y el 23 de diciembre que parecían dar la razón a la solución forzada de Cisneros. Con ello pretendían establecer un raso igualitario para cristianos viejos y nuevos, todos ellos sometidos por igual a la autoridad legal de la Inquisición. No se quería ahondar en los criterios íntimos de las personas, para no enfrentarse con la realidad; era suficiente con el cobertor legal que todo lo cubría y que parecía mostrar una uniformidad que no era tal.

El testimonio de Luis de Mármol Carvajal, historiador y sobre todo comentarista de lo que sucedía a su alrededor, refleja que se bautizaban sin instrucción, o, lo que es lo mismo, sin conversión. Sus palabras son expresivas:

«... dándoles el sagrado baptismo sin prevención de catecismo, y sin instruirles primero en las cosas de la fe, porque acudía tanta multitud de gente a convertirse y era tan grande la necesidad que había de brevedad, que no daba lugar a poderlos instruir, mas la diligencia y cuidado de los prelados le habrían suplido si los moriscos quisieran olvidar las ceremonias, trajes y costumbres que tenían, juntamente con la secta, y se preciarían ser y parecer en todo cristianos, cosa que jamás se pudo acabar con ellos»<sup>5</sup>.

Esta consideración refleja que las presiones y fuerza ejercida en la sublevación que se produjo en Granada, y que se extendió a Las Alpujarras, sofocada por la fuerza de las armas en evitación de una catástrofe, produjo unos resultados falsos. Lo que se ventilaba estaba a caballo entre «ser y parecer cristianos». Los moriscos se esforzaban por parecerlo, sin ir más lejos.

Tal como habían discurrido los acontecimientos, bautizados unos judíos y exiliados otros, quedaba el colectivo de los moriscos, sobre los cuales pesaba la sospecha constante de su reiteración de las prácticas musulmanas, a pesar de que en teoría eran cristianos por haber

---

5 MÁRMOL CARVAJAL, L. de, *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos de Granada*, Málaga, 1660, Ed. Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, Rivadeneyra, v. XXI.

sido bautizados. Su apego a la lengua árabe, en público y en privado, su resistencia a cambiar de modo de vestir, sus costumbres en bodas y funerales, la tendencia a continuar utilizando sus baños,... todo ello abonaba el convencimiento por parte de los cristianos viejos sobre conversiones aparentes. Es momento de recordar la *Instrucción del Arzobispo de Granada en respuesta a cierta petición que hicieron los vecinos del Albaicín, sobre lo que debían hacer y las prácticas cristianas que debían observar*<sup>6</sup>: en este escrito Talavera manifestó criterios de mesura y buen hacer para que sus costumbres inveteradas no contradijeran la fe cristiana, ni provocaran rechazo por parte de los cristianos viejos.

La reina Juana I de Castilla decretó que dejases de utilizar su vestimenta tradicional, para lo cual concedió un amplio plazo de seis años; naturalmente, no se cumplió lo establecido.

Dos años después de acceder al trono Carlos V, y un año después de su llegada a España, en 1518, exigió que se cumpliera lo que ya había sido dispuesto por su madre, pero las presiones y súplicas, abonadas con generosas donaciones del colectivo de los moriscos, consiguieron que relajara el criterio, con una moratoria que equivalía en la práctica a la inoperancia. Cuando visitó Granada en 1526, le hicieron sabedor, desde la abadía del Sacromonte y otras instancias, que los moriscos continuaban con sus ritos islámicos, y nada había cambiado en sus hábitos.

Para atender adecuadamente estas quejas, Carlos V nombró una comisión que, en visita de inspección, se hiciera presente en las principales comunidades moriscas para averiguar el estado real. Tal comisión estaba integrada por el entonces obispo de Guadix, Gaspar de Ávalos de la Cueva, el franciscano Antonio de Guevara (que sucedió a Ávalos en Guadix cuando éste fue trasladado a Granada), el licenciado Utiel, el doctor Quintana y el canónigo Pedro López, todos ellos miembros del clero en diversos puestos. Tras la gira, el informe con-

6. Publicada por AZCONA, T. de, *Isabel la Católica*, BAC, Madrid 1964, pp. 761-763. DOMÍNGUEZ, J., «Algunas precisiones sobre Fray Hernando de Talavera», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* 145 (1959) 222-226, publicó su trabajo en 1959, pero no dejó constancia de esta obra, dada a conocer con posterioridad.

cluía en la conveniencia máxima de disponer de medios para que los moriscos abandonaran sus reiteradas prácticas.

La consecuencia inmediata fue la convocatoria por parte de Carlos V de la Junta que se celebró en la Capilla Real de la catedral de Granada el 7 de diciembre de 1526. A ella fueron convocados Alonso Manrique, arzobispo de Sevilla; Juan Tavera, arzobispo de Santiago de Compostela; Gaspar de Ávalos, que había presidido la visita de inspección; Antonio de Guevara, también integrante de dicha visita; Fernando de Valdés, del Consejo Supremo de la Inquisición; el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, que era consejero real; Francisco de los Cobos, comendador; y el electo y aún no ordenado arzobispo de Granada, Pedro Ramiro de Alba<sup>7</sup>. Tal Junta tomó una serie amplia de disposiciones:

«Túvose la junta en la Capilla Real, y de lo decretado despachó cédula el emperador en Granada a 7 de diciembre de 1526. La junta celebró siete sesiones, y en ellas se resolvió que la inquisición de Jaén pasase a Granada, dando perdón general de los delitos cometidos hasta el año 1527, y no encomendándose en adelante, que procediera contra ellos. Se mandó en esta junta lo siguiente: “Que en la Alpujarra se edificasen las iglesias necesarias para celebrar.

Que los moriscos no hablasen algaravía, sino la lengua castellana, y las escrituras de todos los contratos se hiciesen en ella.

Que no traigan señales de moros, ni en los baños haya cristianos nuevos, sino viejos.

Que las moriscas no traigas almalafas, ni sábanas, ni las cristianas viejas anden tapadas.

Que los Gazíes no entren diez leguas tierra adentro de Granada.

Que los médicos ni cirujanos corten prepucios.

Que las cartas de dote y testamento se hagan ante cristianos viejos.

Que los moriscos no traigan armas.

Que las moriscas llamen para comadres que sean cristianas viejas.

Que no se consienta nada de lo prohibido en los lugares de señorío, ni se pasen las moriscas a vivir de unos lugares a otros.

<sup>7</sup> Pueden verse los rasgos biográficos de Pedro Ramiro de Alba en RESINES, L., *El catecismo de Pedro Ramiro de Alba*, EUG, Granada 2015.

Que los jurados cristianos viejos vivan en las parroquias donde estén asignados.

Que la carne se degüelle por cristianos viejos.

Que no se casen los moriscos con dispensación que no sea vista y aprobada por el prelado.

Que no tengan nombres ni renombres de moros, sino de cristianos viejos.

Que en los lugares de Granada, Almería y Guadix, se hagan colegios donde se doctrinen los niños hijos de los moriscos”»<sup>8</sup>.

Adjunto a las decisiones tomadas fue el encargo por parte del rey de redactar un catecismo específico que estuviera pensado para llevar a cabo la conversión de los moriscos; semejante tarea recayó en la persona de Pedro Ramiro de Alba. Unos días después de la Junta, concretamente el 10 de diciembre, Carlos V le dio instrucciones precisas para llevar a cabo la decisión en Granada: *Instrucción dada a Fray Pedro de Alba, electo arzobispo de Granada, para el cumplimiento de lo acordado en cuanto a la reforma de los nuevamente convertidos y del clero*<sup>9</sup>. Si antes se habían efectuado bautismos sin conversión real, ahora se pretendía fomentar la sincera conversión por medio de la instrucción, aunque no hubiera necesidad de repetir el bautismo.

Éste es precisamente el catecismo que nos ocupa. Salido de manos de su redactor Pedro Ramiro, que lo “compiló”: «La qual Instrucción mandó hacer su Magestad en la congregacion que se hizo en Granada en el año [M] D.xxvij. Copilola el Reuerendissimo señor don fray Pedro Ramiro de Alva, Arzobispo que fue de Granada». Puesto que la Junta tuvo lugar a finales de 1526, es previsible que Pedro Ramiro

8 TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Pedro Montero, Madrid 1863, V, pp. 361-362. En este momento Juan Tejada y Ramiro proporciona información sobre el concilio provincial de Granada de 1565, pero, para situarlo, se remonta a la Junta de la Capilla Real, de la que informa lo consignado. En la última frase, Tejada advierte: «Casi todos los artículos pasaron a constituciones conciliares en 1565» en el concilio provincial de Granada de 1565, en la introducción que escribe al mismo.

9 GALLEGU BURÍN, A., y GÁMIR SALVADOR, A., *Los moriscos del reino de Granada, según el sinodo de 1554*, Ed. de D. Cabameñas Rodríguez, Granada 1968, p. 207. Pueden verse en el apéndice I de RESINES, L., *El catecismo de Pedro Ramiro de Alba*, EUG, Granada 2015.

tuviera la obra concluida en 1527, y cabe pensar que, debido a la urgencia de acometer las disposiciones para con la población morisca, la edición primera se redactara e imprimiera en el mismo año, en vida del autor. Lo más probable es que se editara en el mismo año 1527, pero aún queda margen para que en el medio año siguiente, antes de su muerte (falleció el 21 de junio de 1528), hiciera su aparición pública. Parece lógico suponer que la edición se llevara a cabo en la propia Granada. El título de esta edición primera, eliminados los añadidos posteriores, puede haber sido simplemente: *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo [que fue] de Granada, hizo y ordenó*<sup>10</sup>.

La minuta que recibió Pedro Ramiro con vistas la confección de un catecismo señalaba en esquema lo que había de estar integrado en la obra prevista:

- todo lo que han de creer
- e saber,
- e lo que han de hacer como cristianos,
- e las cosas que no han de hacer porque son ritos y ceremonias de moros.

Cuando la obra salió de manos de Ramiro, resulta evidente que éste se atuvo al esquema que le habían señalado. Bien puede suceder que tuviera una actitud obsequiosa hacia la autoridad real, para no contradecirle; pero también es posible que a la hora de emprender la tarea le pareciera una articulación suficientemente clara y directa, como para no tener que introducir cambios en ella. La *Doctrina*, desde el punto de vista tipográfico, se articula así:

- La importancia de creer (parte primera)
- lo que ha de saber (parte segunda)
- lo que ha de hacer el cristiano (parte tercera)

---

10 Más adelante se verá el largo título de la reedición de 1568. Eliminada la mayor parte del título que se refiere a ese momento, es evidente que en la edición primitiva tampoco figuraba *Arzobispo que fue de Granada*; es posible que indicara simplemente ... *Arzobispo de Granada, hizo y ordenó*; y también que los verbos en pasado estuvieran en presente *ha hecho y ordenado*.

– Lo que no ha de creer ni hacer el morisco (parte cuarta)

Sin embargo, es preciso señalar que este esquema no es un guión religioso, en el sentido más propio del término, sino sobre todo político, especialmente en las dos últimas partes que marcan una serie de tendencias con precisiones particulares, que nada tienen que ver con lo religioso. Examinada con más detenimiento, la verdadera articulación de la *Doctrina* que salió de manos de Pedro Ramiro es así:

Primera parte: la importancia de creer, y lo que se ha de creer:

exposición del credo apostólico, artículo por artículo (f. 5v [no paginado]-7v [paginado]).

Segunda parte: son cuestiones varias, próximas a una cartilla (lo que se ha de saber)

1. signar (f. 8r)
2. la misa y sus ceremonias (f. 8r-9v)
3. las imágenes (f. 9v-10r)
4. los sacramentos (f. 12r-15v)
5. potencias del alma, y enemigos del alma (f. 15v-16r)
6. virtudes (f. 16r)
7. obras de misericordia (f. 16v-17v)
8. pecados mortales o capitales (f. 17v-21v)
9. bendición de la mesa (f. 21v)
10. protestaciones (f. 22r-v).

Tercera parte:

1. los diez mandamientos (f. 22v-29r)
2. los cinco mandamientos de la Iglesia (f. 29v-30v)
3. Algunas excelencias de la ley cristiana (f. 30v-35r)

Cuarta parte:

1. lo que no han de creer los moriscos (f. 35v-43v)
2. lo que no han de hacer (f. 43v-48v).

Con esto a la vista, se percibe mejor que se trata en realidad de una obra de contenido sobre todo religioso, aunque la última parte esté cuajada de cuestiones en que se difuminan los contornos, como pueden ser los aspectos relativos a los vestidos, al sacrificio de ani-

males, a las circunstancias en torno al parto,... ya que en todas esas cuestiones, los moriscos tenían unos usos en los que estaban entrelazados lo religioso y lo profano. Por lo tanto, continuar realizando tales prácticas equivalía a dar a entender que no se habían despegado ni tímidamente de sus costumbres, y se mantenía lo que había en ellas de convencimiento religioso de procedencia islámica.

Esta supuesta edición primitiva de Granada no se ha encontrado, y como consecuencia no quedaría de ella más que la noticia documental de las circunstancias de su publicación, así como la sospecha fundada de que tal edición se llevó a cabo. Afortunadamente, ha sobrevivido en la que hay que calificar al menos como edición tercera (en orden cronológico), gracias a la cual conocemos su contenido real. Por lo tanto se hace imprescindible continuar examinando el recorrido histórico de esta *Doctrina*.

### **Segunda etapa: la *Doctrina Christiana* se publica en Valencia.**

No cabe duda acerca de la existencia de esta *Doctrina Christiana*, en su edición de 1527 (o, menos probable, 1528) a pesar de que no se haya localizado ejemplar alguno, o se hayan perdido para siempre.

No hay forma de saber con certeza la implantación real que pudo tener la *Doctrina Christiana* que redactó Pedro Ramiro, y tan sólo es posible deducir que gozó de una difusión y un uso real, importante, que desde su origen en Granada, se extendió por Murcia a la región costera del Mediterráneo. Desde su publicación, no había pistas disponibles, y no había investigación sobre este asunto que abarcara los años que siguieron a la aparición de la *Doctrina* (1527).

Pero la supervivencia de un ejemplar de la tercera edición obliga a continuar su devenir histórico. Ahora es posible cubrir con información este período, subdividido en dos etapas

Una vez tomadas las decisiones a las que llegó a Junta de 1526, y arbitrados los medios legales, así como publicado el catecismo que sirviera para la formación cristiana de los moriscos, a la búsqueda de su sincera conversión, parece que todo estaba hecho. Pero suele ser frecuente que las disposiciones tengan un primer momento de rigidez

a su entrada en vigor, aunque después siga un período de una cierta relajación. Los intentos sucesivos de Carlos V –al cual no se puede olvidar que urgía la sociedad cristiana de su momento– no siempre fueron todo lo eficaces que cabría esperar, y los moriscos pudieron comprobar con cierta frecuencia que las súplicas, las demoras, las peticiones de relajación, hábilmente combinadas con generosas donaciones, permitían ir tirando en un *statu quo* que retardaba los cambios previstos.

Su abdicación en 1555, su muerte en septiembre de 1558, y el acceso al trono de Felipe II hizo que las cosas sufrieran un vuelco de notables consecuencias. Pero ya antes, mientras Carlos V hizo varios viajes a Alemania (por la implantación del luteranismo y las consecuencias políticas con la nobleza germana), Felipe II, en calidad de regente, había tomado cartas en el asunto, y había arbitrado decisiones sobre el tema de los moriscos. Es la tónica que marca esta segunda etapa.

El trabajo sobre la actuación de Tomás de Villanueva con respecto a los moriscos permite conocer nueva información, que resultaba poco conocida, trasladando el centro de atención de Granada a Valencia, siempre sobre la base de la misma cuestión morisca<sup>11</sup>.

1534: Todavía en estas fechas eran recientes las consecuencias de la Guerra de las Germanías en Valencia (1520-1523). El pueblo sencillo se alzó contra la explotación de los nobles terratenientes por sus constantes abusos. Éstos, además de extralimitarse con la población cristiana, explotaban laboralmente a los moros que trabajaban para ellos, toleraban que siguieran con su fe e incluso impedían que dejaran de trabajar para acudir a ser enseñados en el cristianismo<sup>12</sup>. Para contrarrestar su poder, cuando los nobles huyeron ante la epidemia, los germanados forzaron a la población musulmana dependiente de los nobles y fueron bautizados a la fuerza. Una junta de teólogos exa-

11 RESINES, L., «Santo Tomás de Villanueva y su actuación con los moriscos», en *La Ciudad de Dios, Revista Agustiniana* 233 (2020) 75-100; LLIN CHÁFER, A., «Santo Tomás de Villanueva y los moriscos», en *Ciudad de Dios* 216 (2003) 39-62.

12 Dos refranes son expresión clara del ambiente en que vivían: “A más moros, más ganancia”, y “Quien tiene moro tiene oro”.

minó después la calidad de esos bautismos y concluyeron que eran válidos, porque no estaban “ni locos ni bebidos”. Se integraban así en el colectivo de moriscos, antiguos musulmanes bautizados, pero no convertidos, interiormente contrarios a las imposiciones a las que eran sometidos. Parece que hubo intentos pastorales por parte eclesial de promover una auténtica conversión, que no quedara en la mera apariencia o normativa impuesta. Así Francisco Jorba, beneficiado de la catedral de Valencia publicó una obra con el título: *Camino del buen cristiano en el qual se contiene un confesionario muy cumplido con algunas doctrinas muy provechosas, por modo de dialogo* (Valencia, Francisco Díaz Romano, 1533)<sup>13</sup>; sin embargo, el título no hace pensar en un escrito destinado a los moriscos, sino más bien a los cristianos viejos.

Para intentar poner remedio a la situación en Valencia, se nombraron en 1534 para esta ciudad (diócesis y zonas limítrofes), dos comisarios apostólicos que entendieran del asunto de los moriscos y descargaran al obispo titular de esta preocupación. Los designados fueron Antonio de la Calceta, franciscano aragonés, y Antonio Ramírez de Haro, abad de Arbás (también escrito como Arvás), en León, rayano con Asturias. Era entonces arzobispo de Valencia Erario de La Marca (Erhard von der Mark). Los comisarios establecieron para la atención a los moriscos 146 curatos propios, en cierto modo equivalentes a parroquias personales.

Por esos mismos años destacó el sacerdote diocesano Juan Bautista Agnesio, quien se volcó en predicaciones por toda la diócesis a las poblaciones moriscas, con un deseo auténtico de promover la conversión y la aceptación cordial del cristianismo. Pero el informe que entregó el 15 de enero de 1539 al vicario diocesano da fe del poco resultado obtenido para el mucho esfuerzo desplegado.

1539: A Erario de la Marca sucedió en la sede valentina Jorge de Austria, que desempeñó el cargo entre 1538 y 1544, hasta su traslado. El comisario apostólico Antonio Ramírez de Haro, que había sido

---

13 Citado por LLIN, A., «*Santo Tomás...*», quien lo califica como “catecismo”; sin embargo, la simple contemplación del título lleva a integrarlo entre los confesionarios, bien distintos de los catecismos. LLIN toma la noticia de la publicación de XIMENO, J., *Escritores del reino de Valencia*, Valencia 1747, I, 84.

nombrado obispo de Orense (11 de julio de 1537), fue trasladado a la diócesis de Ciudad Rodrigo (18 de julio de 1539), y luego tuvo otro nuevo destino en Calahorra-La Calzada (27 de junio de 1541); no obstante esto, continuaba ejerciendo su cargo de comisario en Valencia, dado que era habitual la ausencia de los obispos de sus diócesis. Entre julio de 1539 y junio de 1541, durante el tiempo de su episcopado en Ciudad Rodrigo, redactó, junto con el arzobispo de Valencia Jorge de Austria, *Les Instructions e ordinacions per als nouament conuertits del regne de Valencia fetes per les autoritats Apostolica y Real y ordinaria per los Ilustrisimos, y Reverendisimos senyors don Jordi d'Austria Archebisbe de Valencia, e don Antonio Ramirez de Haro, Bisbe de Ciudad Rodrigo, comissari e Inquisidor per la santa sede Apostolica, y per la sacra Cesarea Magestat, etc. En lo Regne de Valencia, nomenat y deputat*, Valencia, 1539-1540<sup>14</sup>. La muy probable fecha de 1540 coincide con el tiempo en que los dos indicados en el título del libro ocupaban sus respectivas sedes. Lo más probable es pensar que la obra hay que asignarla en realidad a Antonio Ramírez de Haro, el obispo y comisario apostólico, y que Jorge de Austria, como arzobispo titular, no podía menos de apadrinarla. Quien en verdad entendía en el asunto morisco era el comisario, y a él se le pueden atribuir, sin que parezca que se falte a la verdad. En la edición de 1547 y después en la de 1568 modificará su título de *Instructions y ordenacions a Constituciones y ordenaciones*.

Se trata de una amplia serie de disposiciones jurídicas particulares para el colectivo de los moriscos, que desciende a los detalles

14 Ver: BENÍTEZ, R., y CÍSCAR, E., «Conversión y expulsión de los moriscos», en GARCÍA VILLOSLADA, R. (ed.), *Historia de la Iglesia en España*, v. IV, *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, BAC, Madrid 1979, p. 268. Documenta la existencia de estas *Ordinacions*, y les señala la fecha de c. 1540. Otra edición conocida es la de Valencia, en casa de Joan Mey: *venense a la porta dels Apostols*, 1566, que tiene una adición en el título: *Les instructions y ordenacions... deputat. Les quals lo Ilustris. y Reverendis. senyor don Martin de Ayala Archebisbe de Valencia, apres de vistes y examinades en la Sínodo Diocesana de Valencia, ha manat se guarden en est Archebisbat de Valencia: excepto en aquelles coses que en lo Concili provincial estaven moderades, o ajustades; y lo que a la si destes ordinacions esta estatuyt y ordenat per lo Illustris. sobre dit senyor Archebisbe per lo tocant als dits novament convertits de est Archebisbat*. Todavía es conocida otra edición de Valencia, per Alvaro Franco y Gabriel Ribas, 1594. A las tres ediciones conocidas de 1540, 1566 y 1594, hay que añadir la que está constatada y acompaña en paralelo a la edición de la *Doctrina Christiana*, de 1568. Y además la que mandó imprimir Tomás de Villanueva, en 1547.

concretos a fin de que pueda ser ejecutada, sin quedarse en la mera teoría de los principios. Este tipo de normativa no tiene que ver, en principio, con la instrucción o enseñanza cristiana que se les pudiera ofrecer, buscando su conversión, y el título de *Instructions* podría inducir a equívoco. Las *Instructions* (o después *Constituciones*) miran a lo que los propios moriscos deben tener en cuenta y cumplir; y las *Ordenaciones* tienen como destinatarios a los sacerdotes y alguaciles, encargados del cumplimiento de la normativa <sup>15</sup>.

1544: A mitad de este 1544, Tomás de Villanueva es nombrado arzobispo de Valencia, cargo al que accedió por estricta obediencia a su provincial agustino <sup>16</sup>. Al frente de su diócesis, pronto tomó conciencia de la peculiar situación de los moriscos en ella. Entre los meses de febrero a octubre de 1545, el nuevo arzobispo se dedicó a una visita pastoral por su diócesis, en la que desplegó una preocupación particular hacia los moriscos con los que contactó en las diversas localidades. No pudo ocultar el resultado descorazonador de la misma, al comprobar el estado de ánimo común entre los moriscos respecto al cristianismo.

La noticia indirecta es que aproximadamente por estas fechas por indicación de Tomás de Villanueva, su consultor Tomás Real publicó una obra titulada *Doctrina confesional pera les personnes de ordens sacres y en alguns llocs util a tot les altres confessants* <sup>17</sup>. Es un confesional destinado a ser utilizado por los sacerdotes en orden a llevar a cabo las confesiones de la forma más regular posible, pero, como ocurrió antes

15 LLIN, A., *Santo Tomás...*, afirma que “era un ensayo de catecismo misional”, pero la realidad es que es una normativa jurídica que apenas toca de refilón el aspecto religioso con vistas a la aceptación de la fe cristiana.

16 En el momento de su nombramiento episcopal, Roma es consciente de la situación de los moriscos en Valencia. De hecho, la bula de nombramiento de Villanueva, contiene una cláusula en la que se dispone que « ...de la administración de la iglesia de Valencia ha sido segregada a perpetuidad una porción de 2000 ducados para la dotación de uno o más colegios para instruir a los hijos de los moriscos en la fe ortodoxa ...» (MANRIQUE, L. [ed.], *Santo Tomás de Villanueva. Obras completas*, BAC, Madrid 2011-2015, v. X, p. 406).

17 LLIN, A., *Santo Tomás...*, 56, toma la información de PASTOR FUSTER, J., *Biblioteca Valenciana de los escritores que florecieron hasta nuestros días*, Valencia 1827, I, p. 105.

con la publicación de Francisco Jorba, no tiene visos de servir para la instrucción ni para la conversión cristiana de los moriscos.

En 1545 hay constancia de su carta al regente príncipe Felipe, según la cual, el obispo se siente aliviado en esta atención pastoral a los moriscos, ya que el comisario Antonio Ramírez de Haro, aunque nombrado ya obispo de Segovia (15 de diciembre de 1543), continuaba desempeñando su labor entre ellos, pues por indisposición no pudo desplazarse a la convocatoria de Trento<sup>18</sup>.

1547: Dos años después, en abril de 1547, una nueva carta de Tomás de Villanueva al regente Felipe muestra cambios en la situación. Hasta entonces, Antonio Ramírez se había ocupado a satisfacción de este asunto. Pero como consecuencia del decreto conciliar sobre la residencia de los obispos en sus diócesis<sup>19</sup>, se vio en la precisión de abandonar la atención a los moriscos de Valencia para residir en su diócesis de Segovia; Tomás de Villanueva, carente de su ayuda, solicitó en su carta con notable empeño el envío de otro comisario que los atendiera, porque «estos nuevos convertidos están muy sueltos; cada día se atreven más a hacer sus ceremonias moriscas públicamente (...) pues son bautizados, viven públicamente como moros»<sup>20</sup>.

Una nueva comunicación del mismo año 1547, en noviembre, detecta que la situación sigue igual, sin que se hubiera enviado comisario alguno, y, por lo mismo, se ha deteriorado aún más el comportamiento de los moriscos, con una clara regresión a sus antiguas costumbres y prácticas religiosas sin recato ni disimulo alguno.

Adjunto a la carta, Tomás de Villanueva envió un amplio informe en el que detalla la serie de medidas que ha tomado para hacer frente

18 Tomás de Villanueva fue colegial en el de San Ildefonso, de Alcalá de Henares, donde coincidió con Antonio Ramírez de Haro. Ambos volvieron a coincidir en Valencia y fue el mismo Rodríguez de Haro el que impuso a su antiguo condiscípulo el palio arzobispal el 14 de octubre de 1544.

19 CONCILIUM TRIDENTINUM, sesión 6<sup>a</sup>, *Decretum de residentia episcoporum et aliorum inferiorum*, 13 de enero de 1547. Uno de los que más se distinguió al reclamar la residencia de los obispos en sus diócesis fue Bartolomé Carranza, quien ese mismo año publicó *De necessaria residentia episcoporum*, Venecia 1547.

20 Carta al príncipe Felipe de 12 de abril de 1547 (MANRIQUE, L.. *Santo Tomás...*, v. X, pp. 332-333).

a la situación descontrolada de los moriscos. De esta serie de medidas, los párrafos que más importan en este momento son:

«Item, se hicieron ciertas *Constituciones y Ordenaciones* impresas para los rectores y para la administración de los nuevamente convertidos y también se imprimió la *Doctrina Cristiana* para instrucción de los susodichos».

– «Se pusieron alguaciles para ejecutar las *Ordenaciones*».

– «Se enviaron predicadores para que enseñasen la fe católica a los nuevamente convertidos, y bautizasen y administrasen los sacramentos y viesen cómo se regían las nuevas rectorías, aunque estos duraron poco».

Lo que en realidad se descubre en estas líneas es que Villanueva ha tenido una actuación constante en este terreno. El informe está redactado de forma impersonal, y parece que no hubiera que asignar a nadie la responsabilidad de la actuación, cuando la realidad es bien distinta, pues el propio arzobispo Tomás de Villanueva es quien ha tomado cartas en el asunto, a falta de un comisario específico, que continúa reclamando al regente Felipe, pero que no llega. Traduciendo la forma impersonal de la redacción al escrito personal y directo, hay que consignar lo que sigue:

1. Tomás de Villanueva ha mandado imprimir una nueva edición de las *Constituciones y ordenaciones*, para regular la actuación de los moriscos. Esta edición ha de fecharse en 1547, y es diferente de las otras consignadas en la nota 14.
2. Este impreso supone una notable ayuda para los párrocos de moriscos, que disponen de una normativa legal en que apoyarse para fundamentar su actuación.
3. También ha mandado imprimir una edición de una *Doctrina Christiana*, que sirviera como instrumento para llevar a cabo la enseñanza religiosa específica.
4. Ha dispuesto un cuerpo de alguaciles, con el deseo de que la normativa no se quede en papel mojado, sino que se lleve a efecto.

5. Ha enviado predicadores (o curas propios, párrocos) que asumieran la formación cristiana y la celebración de sacramentos; lamentablemente ha habido defeciones en este colectivo, con la consiguiente merma en la reactivación religiosa.

Es preciso constatar que, además de sus insistentes reclamaciones de un comisario para regular la actuación con los moriscos, entre su nombramiento episcopal (1544) y este informe de noviembre de 1547, Villanueva no se ha cruzado de brazos. Además del envío de personas (alguaciles, párrocos) ha reafirmado una normativa que ya existía desde la edición de 1540, y ha llevado a cabo una nueva edición, para que no se pudiera alegar desconocimiento. Es un texto que resulta conocido. Hay que suponer que Villanueva no introdujo cambios en esa normativa, sino que reafirmó su validez al hacer una nueva edición. Esta suposición se basa en que en la *Doctrina* (que aparece a continuación) tampoco se aprecia que haya cambios o saltos bruscos, sino una nueva edición.

Además ha editado una *Doctrina Christiana*. De ella ofrece un nombre genérico y no señala ni el título preciso, ni el autor, ni pie de imprenta, ni dato alguno que permita identificarla con seguridad plena.

Sin embargo, todas las posibilidades para saber de qué *Doctrina* se trata se centran en la que Pedro Ramiro había escrito en Granada, específicamente redactada para los moriscos. La primera razón para afirmarlo es que con anterioridad sólo había dos doctrinas que habían sido impresas con esta finalidad: la de Hernando de Talavera, de 1496, editada en Granada (poco específica; reeditada por Francisco de Mendoza en Toledo, hacia 1539), y la de Pedro de Alcalá, impresa en Granada en 1505. La de Hernando de Talavera, de 1496, es edición que este venerable arzobispo hizo en Granada, a fin de disponer de un instrumento que facilitara la educación cristiana; pero, examinado el contenido, lo más probable es que Talavera se limitara a reeditar e imprimir una doctrina que habría redactado para los cristianos de Ávila mientras fue obispo de esta ciudad, y no está pensada para cristianos

nuevos<sup>21</sup>. La de Pedro de Alcalá, de 1505, no parece la más adecuada, porque además de normas para el conocimiento de la lengua árabe, contiene las oraciones en árabe, y el resto de las explicaciones sobre mandamientos, bilingüe, con vistas a la confesión, más tres formularios de misas, igualmente en árabe. De hecho Carlos V instó para que Ramiro de Alba hiciera una nueva (1526)<sup>22</sup>.

La segunda razón para poner los ojos en esta *Doctrina* es que, editada tan sólo hacía veinte años, estaba avalada por la autoridad de su memorable autor, Pedro Ramiro de Alba, y respaldada por el impulso de Carlos V que decretó su composición (y, lógicamente, su difusión).

Todavía hay una razón más, nada despreciable: como aparecerá más adelante, en 1568 una serie de obispos reunidos en Valencia con el mismo interés en los moriscos pusieron sus ojos en ésta de Pedro Ramiro, y para entonces había disponibles además otras doctrinas<sup>23</sup>. El hecho de que eligieran e imprimieran precisamente ésta lleva a la conclusión que es fácil deducir: se trata de la *Doctrina Christiana* que Tomás de Villanueva había mandado imprimir en 1547; tenía amplia aceptación y continuaba siendo utilizada en las diócesis de la costa mediterránea.

Para el lector actual, es una edición documentalmente segura, aunque de ella no se haya localizado ningún ejemplar.

21 RESINES, L., *La “Breve Doctrina” de Hernando de Talavera*, Arzobispado de Granada, Granada 1993.

22 RESINES, L., *El catecismo...*, p. 124.

23 Además de las indicadas de Hernando de Talavera (1492) y de Pedro de Alcalá (1505), estaban disponibles la de Pedro Ramiro de Alba (1527, que sería reeditada en 1547) y la de Martín Pérez de Ayala, *Doctrina cristiana en lengua arabiga y castellana: Compuesta e impressa por mandado del Illustrissimo y Reuerendissimo Señor don Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia: para instruction de los nueuamente convertidos deste Reyno*, Valencia, Joan Mey, 1566. No estaba disponible el *Catechismo para instrucción de los nueuamente conuertidos*, también de Pérez de Ayala, que se editó como obra póstuma en 1599. Aunque aparecido el mismo año 1568, el *Catecismo provechoso*, de Alonso de Orozco salió de la imprenta en la segunda mitad del año, pues la licencia de los inquisidores está fechada el 1 de julio de 1568, y por tanto aún no había sido publicada cuando se hizo la edición de 1568, en los dos primeros meses del año.

1548: Tomás de Villanueva celebró sínodo en Valencia. En él, además de otros asuntos concernientes a la regulación de la vida y de la normativa diocesana, hay un apartado que se refiere a la situación religiosa de los moriscos, que no podía ser desconocida:

«La piedad cristiana nos compele a procurar con vigilante cuidado que los que han sido llamados por primera vez a la fe tengan una completa instrucción religiosa. Por tanto, con aprobación del santo Sínodo, decretamos y mandamos que los rectores de los recientemente conversos, como antes se ha determinado, residan personalmente en sus iglesias parroquiales, sean muy diligentes en bautizar a los hijos de los nuevos cristianos, que sus hijos sean instruidos diariamente y los adultos los domingos y fiestas en la doctrina cristiana, santifiquen las fiestas, asistan al sacrificio de la misa, confiesen sus pecados en el tiempo establecido, se abstengan de las indecentes ceremonias de la secta mahometana y finalmente cumplan con lo demás y observen lo que en sus propias *Constituciones* se les tiene recomendado y mandado»<sup>24</sup>.

El tenor del capítulo sinodal no desciende a detalles, ni transmite con exactitud qué instrumentos tienen en su mano los párrocos de moriscos para adoctrinarlos en la fe cristiana; pero no resulta nada arriesgado deducir que, aunque no señala de qué *Doctrina* se trata, ésta era conocida para todos en aquel momento. Por el contrario, si señala el instrumento jurídico de las *Constituciones* que deben ser observadas. (Al fin y al cabo, el capítulo citado del sínodo es también un texto jurídico).

1551: Regresado a España Carlos V, Tomás de Villanueva se dirigió a él, pidiéndole que atendiera su reiterada petición del envío de un comisario apostólico que se encargara del asunto morisco; es obligado deducir que, a pesar de la intensificación de las medidas que él había tomado en Valencia, no se había conseguido hacer variar la situación por la fijeza de los moriscos en sus convencimientos, y por la escasa y poco eficaz dedicación de los sacerdotes, de los que bastantes habían abandonado este ministerio, cambiándolo por otros. No

24 Sínodo de Valencia, 1548, const. 14. (MANRIQUE, L., *Santo Tomás...*, v. X, p. 420).

se perciben signos de cambio, y las deseadas conversiones sinceras se difuminan en el horizonte.

1552: Aún existe otro testimonio de Tomás de Villanueva en carta al todavía príncipe Felipe, en que deja constancia de que las cosas se tornan cada vez peor, no sólo en el orden religioso de conseguir un aprecio y práctica de la vida cristiana, sino también en el orden civil: las cosas se están enrareciendo, hay síntomas de malestar y sublevación, y recomienda que, con discreción, algunas tropas se hagan presentes en la región para evitar un levantamiento, y para ello, que requisen las armas que tienen los moriscos.

El 8 de septiembre de 1555 murió Tomás de Villanueva. En su haber, junto a otros muchos rasgos de su actuación personal, por los que ha sido proclamado santo, está la edición de 1547 de las *Constituciones y Ordenaciones*, así como la de la misma fecha de la *Doctrina Christiana*, que había redactado años atrás Pedro Ramiro. La edición documentada de la misma permite llenar el vacío que desde la edición primera de 1527 llegaba hasta la de 1568, y hace más verosímil que, por su empleo frecuente, pudiera seguir siendo utilizada y reeditada en la etapa siguiente.

### **Tercera etapa: la *Doctrina Christiana* se vuelve a reeditar en Valencia. Final abrupto.**

Tras la muerte de Carlos V (1558), la cuestión morisca seguía viva. Desde el punto de vista social, era una comunidad que se aislaba y se resistía a integrarse en la mayoría cristiana, lo que provoca malestar, desasosiego, entre éstos. Desde el punto de vista militar, constituía una quinta columna que era mirada con recelo, dada su presencia en la zona mediterránea, que generaba constantes conflictos con las incursiones de los piratas berberiscos. La batalla de Lepanto (1571) vino a confirmar en cierto modo los temores que se barruntaban. Desde el punto de vista religioso, apenas si se produjeron avances con vistas a la conversión, y el deseo de la unificación religiosa de toda la población se vio refrenado por su resistencia a abandonar las prácticas musulmanas, y se abrió paso la idea que se llegó a expresar en público de que se convirtieran o se marcharan: “que se tornasen cristianos o

dejasen la tierra”, en la misma dirección de lo que había sucedido en 1492 con los judíos.

Pedro Guerrero, ilustre arzobispo de Granada, convocó y celebró concilio provincial para toda su provincia eclesiástica, en donde se reiteró la persistencia de los moriscos que no se avenían a aceptar los usos cristianos, a pesar de su teórica conversión y bautismo. En Valencia, Francisco de Navarra, que sucedió a Tomás de Villanueva, presidió la diócesis entre 1556 y 1563; en el tiempo de su episcopado, en 1561, Antonio Cordeses publicó un catecismo: *Brevi instructio de la doctrina christiana ordenada por manament del Illusterrissim y Reuerendissim senyor don Francisco de Navarra, per la diuina gracia Archebisbe de Valencia*, Valencia, Ioan Mey, 1561<sup>25</sup>. Tras el efímero episcopado de Acisclo de Moya, entre marzo y mayo de 1564, accedió a la sede valentina Martín Pérez de Ayala, que conocía bien el problema desde el tiempo que ejerció el episcopado en la sede de Guadix-Baza. En el sínodo que había celebrado allí en 1554 dejó constancia de su preocupación al incorporar su catecismo a las mismas actas sinodales, más exactamente, uno de sus catecismos, con el título de *Doctrina Christiana*<sup>26</sup>. Después de unos años como obispo de Segovia, ejerció su cargo en Valencia entre 1554 y 1556, en que falleció. En el mismo año de su

25 A nombre de Francisco de Navarra hay una obra titulada *Cartilla y brevi instructio de la doctrina christiana...*, Pedro Huete, Valencia 1571, que es reedición de la que figuraba antes a nombre de ANTONIO CORDESES, *Brevi instructio de la doctrina christiana...*, Valencia, Ioan Mey, 1561. En la edición de la de Francisco de Navarra de 1897, gracias a la cual se recuperaba el texto primitivo, promovida por Federico Domenech, el prólogo de Serrano y Morales recibe alborozado la publicación de la «rarísima *Cartilla* que, a los dos [años] de su entrada en Valencia mandó estampar» Francisco de Navarra. De esta forma identifica el texto en las dos ediciones de 1561 y 1571. Equivocó ligeramente el cálculo porque Francisco de Navarra fue nombrado arzobispo de Valencia en mayo de 1556, y por lo tanto transcurrieron cinco años, y no dos, hasta la edición de 1561. En la edición de 1571 desaparece el nombre de Antonio Cordeses, que tampoco figura en la edición de 1897. Según esta última edición, el catecismo establecido por Francisco de Navarra, en valenciano, no tiene que ver nada con los moriscos y sus criterios religiosos.

26 A pesar de su preocupación por los moriscos, en esta *Doctrina Christiana* Pérez de Ayala se dirige a cristianos viejos, y tan sólo hay una enseñanza de rechazo global del islam: «...creo y tengo todo lo que la sancta Yglesia catholica y apostolica romana enseña y confiesa... y abomino todas las herejías y errores, asi de la secta judaica como de la mahometana y de otros herejes...» (GARCÍA, A. [ed.], *Synodicon Hispanum*, BAC, IX, Madrid 2010, 425-426).

muerte publicó otro catecismo para moriscos, una *Doctrina Christiana en lengua arábiga y castellana*, Valencia, Joan Mey, 1566; y dejó escrita otra más extensa, que fue publicada como obra póstuma: *Catechismo para Instrucción de los nueuamente conuertidos de moros...*, Valencia, Pedro Mey, 1599. Todo ello es muestra de que la cuestión seguía viva, y que los responsables eclesiásticos no se sintieron ajenos a ella, sino directamente implicados.

Como habían hecho con Carlos V, los dirigentes moriscos trataron de negociar moratorias y concesiones con Felipe II, pero se estrellaron con una postura cerrada, que no se avenía a transigir. En 1560, en las Cortes de Toledo, se reiteraron las disposiciones públicas (aunque no vigentes de modo efectivo), y se prohibió que los moriscos tuviesen esclavos procedentes de Guinea, porque en sus domicilios, a cubierto de cualquier influencia, y prevaleciendo la condición de amos, les inculcaban la doctrina musulmana. Confirmó la cédula de Carlos V para que ésta se llevara a la práctica, y estableció que los que disponían de armas, aun con licencia, las presentaran al Capitán General de Granada, a fin de que las sellara, registrara y no las pudiesen traer, ni siquiera tener. También dispuso que las partidas de moriscos huídos de la ley y dedicados al pillaje no tuvieran asilo ni acogida en sagrado, ni fueran protegidos por el resto de sus correligionarios. La consecuencia es que se formaron por parte de la Audiencia de Granada unas cuadrillas para perseguirlos, cuadrillas que cometieron toda clase de tropelías, pues se sentían amparados por una cierta impunidad, y buscaron enriquecerse por cualquier medio.

En 1566 Felipe II convocó en Madrid una Junta para tratar de atajar la situación, cada vez más enconada. En ella, como primera acción se retomaron las disposiciones que databan desde 1526, en la conocida Junta de la Capilla Real de Granada. Se dispuso un plazo de tres años para que: 1.º aprendiesen a hablar la lengua castellana; 2.º los contratos y escrituras redactados en lengua árabe quedaran nulos; 3.º los libros en lengua árabe fuesen examinados por el Presidente de la Audiencia granadina, quien debía decidir los que debían ser destruidos o conservados por sus dueños; 4.º que el arzobispo de Granada (a la sazón Pedro Guerrero), proveyese cuanto fuera preciso en el terreno religioso; 5.º se prohibía confeccionar ropa y calzado morisco; para los vestidos ya existentes, se concedía una moratoria de

un año de uso si eran de seda y dos años si eran de paño: 6.º todos los desposorios debían efectuarse según el rito de la Iglesia; 7.º se reiteraba la prohibición de tener y emplear nombre de moros; 8.º igualmente se prohibían los baños de moriscos, y se ordenaba la destrucción de los mismos; 9.º se prohibía que los gazís morasen en el territorio de Granada; 10.º aquellos moriscos que tenían esclavos negros estaban obligados a presentarlos ante el Presidente de la Audiencia de Granada, a fin de que verificara cuáles eran sus convicciones.

En esa Junta de Madrid, el Inquisidor General, Diego de Espinosa influyó en gran manera sobre Felipe II a fin de que no hubiera un período de implantación progresiva, ya que la experiencia demostraba que éste degeneraba en la escasa eficacia de lo dispuesto. Esto a pesar de que hubo otros participantes que solicitaron esa progresiva implantación, dadas las inveteradas costumbres moriscas. Pero prevaleció el criterio rígido, reforzado, además, con el nombramiento de Pedro de Deza como Presidente de la Audiencia de Granada, a fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido.

Al inicio del año siguiente, el mismo 1 de enero de 1567, se publicó una nueva pragmática para Granada, así como para todo el reino, urgiendo el cumplimiento de lo dispuesto. Esto generó una gran inquietud entre los moriscos, sometidos más y más a presiones, a pesar de que intentaron inútilmente obtener una nueva moratoria por medio de su valedor y procurador, Jorge de Baeza, aunque nada obtuvieron. El clima se fue enrareciendo cada vez más hasta que prendió la chispa y estalló la rebelión de Las Alpujarras, que se extendió en todas las comunidades de moriscos, que, oprimidos, se alzaron en armas, y que fue sofocada con mano militar, con Juan de Austria al frente.

Todavía antes del estallido de la rebelión, movido por los mismos motivos que le habían incitado a convocar la Junta de Madrid (1566), con normas para tener en cuenta en Granada, el propio Felipe II convocó a finales de 1567 o comienzos de 1568 otra reunión en Valencia de los obispos de Levante, con idéntico propósito. Lo certifica Jaime Pérez, que era arcipreste de Albarracín, y secretario del obispo de Segorbe. No es seguro si para esta Junta, Jaime Pérez actuó como secretario conjunto de la reunión, o si –lo que parece más probable– lo hizo como secretario particular de su obispo, Juan de Muñatones. De

una u otra forma, sus palabras notariales en la carta dedicatoria a su obispo dicen así:

«Juntamente con esta doctrina Christiana van las Constituciones que ordenaron los Perlados que se juntaron por mandado de su Magestad en la Insigne ciudad de Valencia, con una breue summa y resolucion de la doctrina Christiana».

Los obispos de Valencia, Segorbe, Tortosa y Orihuela fueron convocados; a ellos se unió el licenciado Gregorio Miranda, Comisario general de los nuevos convertidos e Inquisidor de la Inquisición de Valencia<sup>27</sup>; en la entonces usual mezcla de lo político y lo religioso, la convocatoria de la Junta de obispos la realizó Felipe II, y también formó parte de ella Antonio Alfonso de Pimentel, conde de Benavente, virrey para el reino de Valencia y Capitán General en el mismo. Junta político-religiosa, para abordar un asunto religioso-político. Como es posible apreciar, por fin se había atendido la reiterada petición de Tomás de Villanueva, para que hubiera un comisario apostólico para los moriscos, que aglutinaba además en una sola persona la figura de la Inquisición.

Cualquiera que hubiese sido la forma de actuación de Jaime Pérez, él se encargó de la confección de un libro, en el que presenta, tras los preliminares de licencias, y la carta nuncupatoria a su obispo, un conjunto de cuatro textos diferentes: 1.º la *Doctrina Christiana* de Pedro Ramiro de Alba, que gracias a esta edición tercera en orden cronológico hoy nos resulta conocida; 2.º el doble conjunto de las *Constituciones* destinadas directamente a los moriscos, junto con las *Ordenaciones* dirigidas a los curas de moriscos y los alguaciles para el cumplimiento de las normas anteriores; 3.º una *Summa y resolución de la doctrina christiana*, que es una breve cartilla de la doctrina, conocida únicamente por esta edición; y 4.º con el epígrafe de *Algunas preguntas...* una serie de interrogaciones que han sido tomadas de la *Doctrina christiana que se canta*, cuyo autor asignado es Juan de Ávila.

---

27 BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R., «Moriscos, Señores e Inquisición. La lucha por los bienes confiscados y la concordia de 1571», en *Revista de Historia Moderna* 24 (1998) 79-108.

El libro responde al largo título de *La Doctrina Christiana que el Reuerendissimo Señor Don fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granda, hizo y ordenó, juntamente con las Constituciones que ordenaron los Reuerendissimos señores don Fernando de Loazes, Arzobispo que fue de Valencia; don fray Joan de Muñatones, Obispo de Segorbe; don fray Martin de Cordoua, Obispo de Tortosa; don Gregorio Gallo, Obispo de Origuela; y el Señor Licenciado Miranda, Comisario General de los nueuos conuertidos, e Inquisidor de la Santa Inquisición de Valencia, en la junta que tuuieron en la Insigne ciudad de Valencia con assistencia del Excellentissimo señor Conde de Benavente y Vissorrey y Capitán General de su Magestad en el reyno de Valencia, acerca del regimiento y orden que han de guardar los nueuos conuertidos, y los demás ministros i officiales para esto diputados. Añadese en el fin vna breue summa y resolucion de la doctrina Christiana*. Véndese en casa de Pedro Borbón, y Miguel Martínez, libreros de Su Excellencia, 1568. El colofón confirma la fecha de la impresión: «fue impressa la presente Doctrina Christiana, y Constituciones, en la Insigne ciudad de Valencia, en casa de Joan Nauarro. Año 1568».

Los preliminares del libro, licencia y autorización, llevan fecha de octubre de 1568, con vistas a la edición. Pero no aparece en ningún lugar en qué fecha se había celebrado la Junta de Valencia cuyo resultado fue este impreso. La Junta debió reunirse a final de 1567, o en los dos primeros meses de 1568, ya que el 28 de febrero de 1568 falleció el arzobispo de Valencia, Fernando de Loaces, uno de los asistentes.

Entre los primeros meses de 1568 y la autorización de octubre del mismo año, Jaime Pérez reunió las cuatro partes que constituyen el libro antes de presentarlo a examen. La *Doctrina* de Pedro Ramiro ya era conocida; también lo eran las *Constituciones*, a las que es posible que en la Junta de Valencia introdujeran algún cambio respecto a las anteriores ediciones. Asimismo resultaba conocida en la zona de Valencia la cartilla de la doctrina cristiana, *Suma y resolución*; igualmente circulaba y se había editado en Valencia sin nombre de autor la *Doctrina christiana que se canta...*, asignada a Juan de Ávila<sup>28</sup>.

28 JUAN DE ÁVILA, *Doctrina christiana que se canta...*, al Molino de la Rovella, Valencia 1554. (Ver RESINES, L., *Juan de Ávila, Doctrina christiana que se canta* [Edición crítica], Obispado de Jaén, Baeza 2020).

La originalidad de Jaime Pérez es nula, pero no así el trabajo de selección que llevó a cabo:

«entre todas [las doctrinas] me ha parecido particularmente bien la que hizo y ordenó el Reuerendissimo señor don Fray Pedro Ramiro, Arzobispo que fue de Granada, prelado de muy loable y exemplar memoria, por ser mas a proósito, por hauerla hecho para esta misma gente, quando se convirtio en el reyno de Granada a nuestra sancta Fe catholica, y assi confunde esta Secta de Mahoma en el discurso del tratado muchas veces, y muy bien».

Sabemos que era conocida al menos desde 1527, en vida de su autor, Pedro Ramiro, y en 1547, en que Tomás de Villanueva hizo una nueva edición de la *Doctrina* que había escrito Pedro Ramiro de Alba, pero desconocemos en qué medida fue usada en los veinte años transcurridos antes de su reedición. Merced a la tercera edición de 1568, sabemos también que en los veinte años siguientes, desde 1548 a 1568, seguía siendo conocida, y que fue preferida entre otras con vistas a suministrar a los moriscos un instrumento que contribuyera a su formación religiosa cristiana, para despejar las contradicciones y las diferencias entre el cristianismo y el islam, y que sirviera de fundamento para el paso seguro de una conversión no meramente aparente. Merced a esta edición tercera de la *Doctrina christiana* de Pedro Ramiro, hoy nos resulta un catecismo conocido, aunque hasta ahora no ha aparecido ningún ejemplar de las ediciones anteriores.

Lamentablemente, el mismo año de su publicación en 1568 estalló la Rebelión de Las Alpujarras, y ya no hubo ni clima, ni tranquilidad, ni oportunidad de que se produjesen las deseadas conversiones. Coincidieron la aparición de esta edición tercera y el final del proyecto, y la *Doctrina* se quedó inoperante.

LUIS RESINES